

fo 2 del artículo II del Acuerdo General de Armisticio concertado con Egipto.

4) La agresión israelí constituye una amenaza para la paz y la seguridad en el Oriente Medio y un atentado contra la independencia y la integridad territorial de Jordania y de los demás países firmantes de los Acuerdos de Armisticio.

Dada la grave situación provocada por los actos de agresión e intimidación antes citados, y las consecuencias que estos actos puedan tener para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, tenemos el honor de pedirle, en nombre de nuestros Gobiernos respectivos, que se sirva transmitir la presente carta a los miembros del Consejo de Seguridad. Nos reservamos además el derecho de tomar todas las medidas que consideremos adecuadas, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

(Firmado) Omar LOUTFI
*Representante Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas*

Abdel Monem RIFA'I
*Representante Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas*

Edward A. RIZK
*Representante Permanente del Líbano
ante las Naciones Unidas*

Rafik ASHA
*Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/3670

Informe, de 11 de octubre de 1956, dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, sobre hechos recientes que atañen al Acuerdo de Armisticio General concertado entre Jordania e Israel.

*(Texto original en inglés)
(13 de octubre de 1956)*

En mi informe de 26 de septiembre de 1956 [S/3660], dí cuenta de los incidentes que se habían producido entre Israel y Jordania durante el período comprendido entre el 29 de julio y el 25 de septiembre de 1956. Tengo ahora el honor de poner en su conocimiento los hechos que precedieron al ataque efectuado por Israel en la región de Qalqiliya la noche del 10 al 11 de octubre de 1956 y sobre el cual presentaré un informe independiente.

1. Cuando el 1º de octubre, la Comisión Mixta de Armisticio jordania-israelí estaba examinando la denuncia israelí relativa al incidente de Ramat Rahel (sobre el que se informó en el párrafo 16 del documento S/3660), la delegación israelí se retiró de la reunión antes de la votación, por haber indicado el Presidente que tenía la intención de votar, a base de las pruebas presentadas, a favor de una enmienda de Jordania al proyecto de resolución presentado por Israel (véase anexo I del presente informe). No era la primera vez que una de las partes manifestaba, ausentándose de la sala de sesiones, su desaprobación al no aceptar el Presidente sus puntos de vista. Hace menos de tres meses,

el 15 de julio de 1956, cuando la Comisión Mixta de Armisticio estudiaba la emboscada en que había caído un vehículo israelí en la carretera de Beersheba a Hatseva, en el Néguev, la delegación de Jordania se ausentó de la sala antes de terminada la votación y la delegación israelí declaró que lamentaba "esta forma de retirarse de una sesión de la Comisión Mixta de Armisticio antes de que fuera oficialmente levantada".

2. A la retirada de la delegación israelí, el 1º de octubre, siguió el 3 de octubre una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, según la cual Israel no veía "ninguna utilidad en la continuación por la Comisión del examen habitual de los incidentes" (el texto íntegro de la declaración figura en el anexo II del presente documento).

3. El 4 de octubre, Israel no estuvo representada en la Comisión Mixta de Armisticio, reunida para examinar la denuncia jordania relativa al incidente de Husan, que siguió al incidente de Ramat Rahel (véase anexo III). La ausencia de la delegación israelí no impidió el examen de la denuncia, ya que, conforme al párrafo 5 del artículo XI del Acuerdo de Armisticio General, la mayoría de los miembros de la Comisión constituye el quórum.

4. En la mañana del 5 de octubre la delegación israelí en la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel presentó la denuncia siguiente sobre un incidente ocurrido el 4 de octubre a las 14.15 horas (hora de Greenwich) en la carretera de Sedom a Beersheba, a 10 kilómetros de Sedom: "En el lugar y la hora indicados, dos vehículos civiles israelíes que se dirigían a Beersheba fueron atacados por un grupo de jordanios, que habían cruzado previamente la línea de demarcación. Según los primeros informes, resultaron cinco ciudadanos israelíes muertos y uno herido." La delegación israelí no pidió que se llevara a cabo una investigación sobre esta denuncia.

5. Me dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, comunicándole que el incidente era tan grave que en mi opinión había que reunir en sesión extraordinaria a la Comisión Mixta de Armisticio, y pregunté si Israel estaba dispuesta a prestar su colaboración para una investigación que efectuarían los observadores militares de las Naciones Unidas.

6. Después de consultas celebradas con la superioridad, el Director de los Asuntos relativos al Armisticio me respondió que el Gobierno de Israel no podía aceptar que los observadores militares de las Naciones Unidas investigaran el incidente, que estaba ya siendo investigado por las autoridades israelíes. Me comunicaron también que hasta nueva orden el Gobierno de Israel no permitiría que los observadores militares de las Naciones Unidas investigaran las denuncias presentadas por Israel a la Comisión Mixta de Armisticio.

7. Antes de presentar mi informe oficial sobre esta cuestión, he considerado preferible comprobar que la declaración mencionada en el párrafo 6 representaba efectivamente la posición del Gobierno de Israel. Con este objeto dirigí con fecha 6 de octubre de 1956 una carta al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Gobierno de Israel me expuso su actitud el 11 de octubre. (En el anexo IV se incluyen copias de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel y de mi respuesta.)

8. El párrafo 7 del artículo XI del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Jordania e Israel dice lo siguiente:

"Las reclamaciones o quejas presentadas por cualquiera de las Partes en lo que concierne a la aplicación del presente Acuerdo serán remitidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente. La Comisión, por medio de sus servicios de observación y de investigación, tomará todas las disposiciones que juzgue necesarias con respecto a las reclamaciones o quejas de esta naturaleza, con miras a un arreglo equitativo y satisfactorio para ambas Partes."

La decisión tomada por Israel paraliza los servicios de observación e investigación de la Comisión Mixta de Armisticio, por lo que se refiere a los incidentes que afectan a Israel. A menos que el Gobierno de Israel revise su actitud, las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General referentes al examen de las quejas no podrán aplicarse más que en el caso de quejas formuladas por Jordania.

9. Desde el 4 de octubre las autoridades israelíes llevan a cabo sus propias investigaciones respecto de incidentes ocurridos en su lado de la línea de demarcación. Han investigado la queja israelí del 4 de octubre, según la cual el 3 de octubre se disparó contra un tren cerca de Tulkarm, así como la queja israelí antes mencionada, del 5 de octubre, sobre el ataque efectuado el 4 de octubre en la carretera de Sedom a Beersheba. Investigaron también el incidente ocurrido el 9 de octubre en las cercanías de Even Yehuda (coordenadas aproximadamente 139-186) y en el curso del cual personas infiltradas de Jordania mataron, según los informes israelíes, a dos paisanos de esta nacionalidad. Este último incidente fué seguido por el ataque de represalia lanzado por Israel contra la vecina aldea de Qalqiliya, en la noche del 10 al 11 de octubre.

10. El hecho de que una parte investigue las denuncias formuladas por ella misma, sin que la Comisión Mixta de Armisticio haya decidido encomendárselo, no tiene evidentemente la menor relación con el procedimiento de investigación previsto en el artículo XI del Acuerdo de Armisticio General y no puede sustituirlo.

11. En el momento actual, la situación consiste en que una de las partes en el Acuerdo de Armisticio General realiza sus propias investigaciones, que no están sujetas a comprobación o confirmación por parte de observadores imparciales, hace públicos los resultados de dichas investigaciones, saca sus propias conclusiones y, basándose en ellas, hace intervenir a sus fuerzas militares. Se trata, sin duda alguna, de la negación de algunos de los factores esenciales del Acuerdo de Armisticio. Creo mi deber señalar a su atención los peligros evidentes que presenta esta situación.

ANEXO I

COMUNICADO DE PRENSA PUBLICADO EL 1º DE OCTUBRE DE 1956 POR EL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA

Jerusalén, 1º de octubre de 1956

1. En la 272a. sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, celebrada el 1º de octubre de 1956, la delegación israelí presentó el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, "Habiendo investigado la denuncia israelí No. C.280,

"1. Comprueba que, en la tarde del 23 de septiembre de 1956, los miembros de un Congreso de arqueología que visitaban las excavaciones de Ramat Rahel, al sur de Jerusalén, fueron objeto de disparos de fusil y armas automáticas pro-

cedentes de una posición ocupada en Mar Ilyas por el ejército árabe de Jordania; resultaron cuatro israelíes muertos y otros 16 heridos como consecuencia de este ataque no provocado;

"2. Lamenta las muertes y heridas causadas por este ataque;

"3. Lamenta que Jordania haya tratado de confundir a la Comisión Mixta de Armisticio, a las Naciones Unidas y al público, sosteniendo que el ataque fué un acto de un soldado enajenado;

"4. Declara que el acto mencionado constituye, por parte de Jordania, una violación muy grave del párrafo 3 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General.

"5. Comprueba con profunda inquietud que este acto viene a agregarse a la serie de ataques perpetrados por Jordania contra Israel y que, a pesar de todas las exhortaciones de la Comisión Mixta de Armisticio, Jordania no ha puesto aún fin a estos ataques, que comprometen la paz en la región."

2. La delegación de Jordania propuso una enmienda al párrafo 1 del proyecto de resolución de Israel; dicha enmienda consistía en redactar ese párrafo en la forma siguiente:

"1. Comprueba que, el 23 de septiembre de 1956, se abrió fuego con armas automáticas desde una posición jordania contra un grupo de arqueólogos que se encontraba en Ramat Rahel; resultaron cuatro israelíes muertos y 16 heridos. La investigación ha revelado que este incidente se debió al acto aislado de un soldado jordania enajenado; las autoridades jordanas se han declarado decididamente dispuestas al examen de dicho soldado por un psiquiatra neutral escogido por la Comisión Mixta de Armisticio. Aunque aprobada por el Presidente, esta oferta fué rechazada por la delegación de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio."

3. Al declarar el Presidente que votaría a favor de la enmienda propuesta por la delegación de Jordania al párrafo 1 del proyecto de resolución, el jefe de la delegación de Israel declaró que su delegación no podría tomar parte en la votación y se retiró de la reunión.

4. La Comisión procedió a continuación a la votación, párrafo por párrafo, del proyecto de resolución de Israel con la enmienda de Jordania (párrafo 1):

"La Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, "Habiendo investigado la denuncia israelí No. C.280,

"1. Comprueba que, el 23 de septiembre de 1956, se abrió fuego con arma automática desde una posición jordania contra un grupo de arqueólogos que se encontraba en Ramat Rahel; resultaron cuatro israelíes muertos y 16 heridos. La investigación ha revelado que este incidente se debió al acto aislado de un soldado jordania enajenado; las autoridades jordanas se han declarado decididamente dispuestas al examen de dicho soldado por un psiquiatra neutral escogido por la Comisión Mixta de Armisticio. Aunque aprobada por el Presidente, esta oferta fué rechazada por la delegación de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio;"

Resultado de la votación:

Delegación de Israel:	ausente
Delegación de Jordania:	2 votos a favor
Presidente:	a favor

"2. Lamenta las muertes y heridas causadas por este ataque;"

Resultado de la votación:

Delegación de Israel:	ausente
Delegación de Jordania:	2 votos a favor
Presidente:	a favor

"3. Lamenta que Jordania haya tratado de confundir a la Comisión Mixta de Armisticio, a las Naciones Unidas y al público, sosteniendo que el ataque fué un acto de un soldado enajenado;"

Resultado de la votación:

Delegación de Israel:	ausente
Delegación de Jordania:	2 votos en contra
Presidente:	abstención

"4. Declara que el acto mencionado constituye, por parte de Jordania, una violación muy grave del párrafo 3 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General."

Resultado de la votación:

Delegación de Israel: ausente
Delegación de Jordania: 2 votos en contra
Presidente: a favor

"5. Comprueba con profunda inquietud que este acto viene a agregarse a la serie de ataques perpetrados por Jordania contra Israel y que, a pesar de todas las exhortaciones de la Comisión Mixta de Armisticio, Jordania no ha puesto aún fin a estos ataques, que comprometen la paz en la región."

Resultado de la votación:

Delegación de Israel: ausente
Delegación de Jordania: 2 votos en contra
Presidente: a favor

5. Declaración del Presidente:

"Deseo hacer la declaración siguiente para explicar mi voto:

"En mi opinión, no se ha probado que los disparos efectuados desde territorio jordano sobre los miembros del Congreso arqueológico israelí lo fueran con más de un arma. Acepto por tanto la explicación dada por la delegación de Jordania sobre las circunstancias que han rodeado a este desagradable incidente.

"Creo que debería aplicarse con más frecuencia el Acuerdo concertado entre los comandantes del sector de Jerusalén y sus alrededores. En el caso actual, las autoridades jordanas hubieran podido ser advertidas por oficiales superiores de que iba a reunirse un grupo importante de personas en las proximidades de la línea de demarcación. El Acuerdo prevé también que sólo miembros bien entrenados y disciplinados de las fuerzas armadas y de la policía ocuparán puestos de primera línea en el dispositivo de defensa de esta región."

6. Al dar cuenta después de la reunión al Jefe del Estado Mayor, el Presidente amplió su declaración, poniendo de relieve que el testimonio de las cuatro primeras personas interrogadas por los observadores militares de las Naciones Unidas — tres de ellas en el lugar de los hechos— no indicaba en absoluto que los disparos hubiesen sido hechos con más de un arma. La versión conforme a la cual los disparos habrían sido hechos con varias armas es la de testigos oídos posteriormente, a petición propia.

ANEXO II

TEXTO DE UNA COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1956, TRANSMITIDA TELEGRÁFICAMENTE POR EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA

Israel firmó los Acuerdos de Armisticio General con sus vecinos con la intención de aplicar escrupulosamente sus estipulaciones. Israel aceptó que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ayudara a las partes a ejecutar estos Acuerdos, que reposan sobre la obligación formal de abstenerse de actos hostiles y de buscar una solución pacífica final. Los Estados árabes, en lugar de cumplir esta obligación, han hecho caso omiso de los Acuerdos de Armisticio y han iniciado una política de agresión contra Israel con desprecio absoluto de las disposiciones esencial de los Acuerdos. Los Gobiernos árabes no han tenido en cuenta las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio ni sus llamamientos para que se pusiera fin a la agresión.

En cuanto al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, no solamente no ha conseguido poner fin a la política de agresión de los países árabes, sino que ha faltado a su deber al no distinguir entre asaltante y asaltado, entre la parte que se niega a cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones

Unidas y del Acuerdo de Armisticio General y la parte que reclama el cumplimiento pleno de dichas obligaciones.

Esta situación se ha manifestado últimamente, sobre todo en los trabajos de la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania; el momento más grave fué el de la reciente parodia de justicia a que dió lugar el examen del asunto de Ramat Rahel. Israel ha puesto de relieve en diversas circunstancias, incluso en los casos en que la Comisión condenó a Jordania, que la actitud de este país y la política del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua hacían ineficaz la labor de la Comisión. En estas condiciones, Israel no cree conveniente proseguir en la Comisión el examen habitual de los incidentes.

Israel sigue estando como siempre dispuesta a reunirse con representantes de Jordania para un intercambio de opiniones, con el fin de buscar en común una solución pacífica de los problemas no resueltos.

ANEXO III

COMUNICADO DE PRENSA PUBLICADO EL 4 DE OCTUBRE DE 1956 POR EL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA

Jerusalén, 4 de octubre de 1956

1. En ausencia de la delegación israelí, la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania suspendió, en el curso de su reunión de esta mañana, la segunda parte de la 273a. sesión extraordinaria convocada para tratar de la denuncia jordania No. C.285 y de la denuncia israelí No. C.286 (incidente de Al Walajah, en el curso del cual resultó muerta una mujer israelí), así como la segunda parte de la 274a. sesión extraordinaria relativa a la denuncia israelí No. C.287 y a la denuncia jordania No. C.292 (incidente de Beisan, en el curso del cual resultó muerto un israelí que conducía un tractor y herido otro).

2. La Comisión Mixta de Armisticio examinó luego en el curso de su 275a. sesión extraordinaria, celebrada el 4 de octubre de 1956, la denuncia de Jordania No. C.305 relativa al incidente de Husan. La Comisión aprobó la resolución siguiente, cuyo texto había sido propuesto por la delegación de Jordania (la delegación de Jordania y el Presidente votaron a favor del proyecto de resolución):

"La Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania,

"Habiendo examinado la denuncia jordania No. C.305,

"1. Comprueba que, en la noche del 25 al 26 de septiembre de 1956, fuerzas importantes del ejército regular israelí iniciaron, sin previa provocación y con premeditación, un ataque de gran envergadura contra el territorio jordano en la región de Husan, a 10 kilómetros al sur de Jerusalén. Esta agresión contra Jordania se llevó a cabo por fuerzas de infantería, vehículos blindados, medias orugas, artillería, bazocas y armas automáticas. También participaron en la operación aviones de reconocimiento.

"2. Comprueba asimismo que esas fuerzas israelíes se aproximaron, con apoyo de la artillería, a un pequeño destacamento de la guardia nacional, en las cercanías del poblado de Husan, matando a 12 guardias nacionales. Simultáneamente, otras unidades del ejército israelí atacaron un destacamento de la guardia nacional que ocupaba el poblado de Wadi Fukin;

"3. Comprueba asimismo que las fuerzas israelíes destruyeron por medio de explosivos la escuela del poblado de Wadi Fukin;

"4. Comprueba también que en el curso de esta agresión en masa se hicieron disparos contra los habitantes del poblado de Husan, resultando heridos dos paisanos;

"5. Comprueba también que se hizo un disparo de mortero contra la comisaría de policía de Sharafat y sus alrededores, que fueron sometidos posteriormente a un ataque concertado. Los agresores destruyeron la comisaría de policía. Como consecuencia de este ataque resultaron 25 jor-

damos muertos, entre ellos un paisano de 70 años, y otros 6 heridos. Los atacantes se apoderaron de dos Land Rovers de la policía;

"6. *Comprueba igualmente* que las fuerzas armadas israelíes bombardearon el poblado de Al Khadr, matando a una joven de 12 años e hiriendo a una niña de siete años, así como a otros dos paisanos;

"7. *Comprueba* que este acto flagrante de agresión contra Jordania duró cerca de siete horas;

"8. *Deplora* las pérdidas de vidas humanas ocasionadas sin razón a Jordania por el ataque brutal y premeditado de Israel contra el territorio jordano;

"9. *Condena* a las autoridades israelíes por esta agresión absolutamente flagrante cometida contra Jordania por tropas del ejército regular israelí, en completa violación de las obligaciones solemnes contraídas por Israel en virtud del párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General;

"10. *Juzga muy severamente* las agresiones armadas cometidas por las autoridades israelíes (y reconocidas abiertamente por éstas) contra Jordania, sin tener para nada en cuenta las obligaciones que les impone el Acuerdo General de Armisticio;

"11. *Invita* a las autoridades israelíes a que desistan de sus actos de agresión contra Jordania, que ponen en peligro la paz y la seguridad;

3. Después de la aprobación de esta resolución, la Comisión Mixta de Armisticio clausuró la segunda parte de la 276a. sesión extraordinaria relativa a las denuncias israelíes No. C.319 y C.320 y a las denuncias jordanas No. C.321 y C.322 (disparos hechos en la puerta de Mandelbaum, en Jerusalén, el 26 de septiembre de 1956).

ANEXO IV

1. CARTA, DE 10 DE OCTUBRE DE 1956, DIRIGIDA AL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL

Agradezco a usted su carta de fecha 6 de octubre de 1956 referente a la investigación de las denuncias de que se ha ocupado la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania.

Acompaño a esta comunicación la declaración hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 3 de octubre de 1956, copia de la cual, según entiendo, fué enviada a usted por el Sr. Tekoah, el mismo día de su publicación. En ella encontrará un resumen de la política que sigue Israel en lo que respecta a la referida Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania.

En cuanto a la pregunta que hizo usted el 5 de octubre de 1956 al Sr. Tekoah, entiendo que él, en su respuesta, declaró que el criterio de Israel, en el sentido de que no se obtendría ningún provecho con la discusión de incidentes en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio ni con la investigación de éstos por los observadores de las Naciones Unidas, se ha confirmado con el hecho de que el Presidente, el 4 de octubre de 1956, creyó posible apoyar un proyecto de resolución presentado por Jordania, del cual sólo puede desprenderse una cosa, a saber, que los asesinatos de ciudadanos israelíes sin distinción, cometidos por los jordanos, no constituyen actos de provocación. En tales circunstancias, el Sr. Tekoah manifestó que la participación de observadores de las Naciones Unidas en la investigación de tales asesinatos, no sería de ninguna utilidad.

Esta sigue siendo la actitud del Gobierno de Israel. Creo necesario indicar al respecto que incumbe a la parte reclamante decidir, en cada caso, si debe pedir a la Comisión Mixta de Armisticio que investigue la denuncia presentada. Por tanto, no existe en realidad ninguna base para preguntar "si Israel está dispuesto a convenir en cooperar en una investiga-

ción efectuada por los observadores militares de las Naciones Unidas". Deploro que esta misma expresión haya aparecido en su comunicado de prensa del 6 de octubre de 1956. Recordará usted que, según el Acuerdo de Armisticio General, aun las investigaciones patrocinadas por la propia Comisión pueden ser efectuadas por "observadores, que podrán pertenecer a las organizaciones militares de las Partes o al personal militar del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, o a ambos a la vez" (párrafo 6 del artículo XI). Incumbe, pues, a las partes, decidir la forma de poner en práctica esta disposición del Acuerdo, así como les corresponde determinar cuándo debe modificarse el procedimiento actual.

(Firmado) Golda MEIR

2. CARTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1956, DIRIGIDA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE ISRAEL POR EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 10 de octubre de 1956, acompañada de una declaración hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel del 3 de octubre de 1956.

Entiendo que la política de Israel sigue siendo que "no se obtendría ningún provecho con la discusión de incidentes en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio ni con la investigación de éstos por los observadores de las Naciones Unidas"

En el párrafo 3 de su comunicación, recuerda usted que el Sr. Tekoah hizo una reserva respecto a la expresión "sin previa provocación" que figura en la resolución que, en ausencia de la delegación de Israel, aprobó la Comisión Mixta de Armisticio, el 4 de octubre de 1956, a raíz de la denuncia No. C.305 presentada por Jordania. Como expliqué en mi comunicado de prensa del 6 de octubre de 1956, el Presidente aceptó el párrafo del proyecto de resolución de Jordania en el que se describe la acción de Husan como "no provocada", debido a que las tropas de Israel, que efectuaron el ataque, no actuaban en defensa propia. El argumento de que una de las partes puede legítimamente iniciar una acción militar cuando haya sido "provocada" por incidentes anteriores, sería contrario a las obligaciones que respecto a la cesación del fuego contiene el Acuerdo de Armisticio General, las cuales fueron confirmadas una vez más durante la visita del Secretario General en abril último.

Tal como informé al Ministerio de Relaciones Exteriores el 5 de octubre de 1956, estimo que debería convocarse una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, para considerar la denuncia No. 364 presentada por Israel a la Comisión en esa misma fecha. Al respecto, conviene indicar que, conforme al reglamento de la Comisión, aprobado el 2 de julio de 1953 (versión enmendada), el Presidente es el único que tiene derecho a decidir si una denuncia presentada por cualquiera de las partes justifica la convocación en una reunión extraordinaria. Pedí concretamente la cooperación de su Gobierno para efectuar una investigación del incidente por medio de los observadores militares de las Naciones Unidas porque según el reglamento se requiere el asentimiento previo de la parte interesada antes de que los observadores militares de las Naciones Unidas puedan efectuar una investigación, en la forma prevista por el Acuerdo General de Armisticio, en el sector del territorio que, según la línea de demarcación, corresponde a dicha parte. En su carta, se refiere usted también al párrafo 6 del artículo XI del Acuerdo de Armisticio General. El artículo VI del reglamento de la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel hace referencia a este artículo y prevé, entre otras cosas, que se requiere el voto unánime de la Comisión para que observadores de las organizaciones militares de las partes efectúen una investigación de un incidente, sea que éstos actúen por sí mismos o acompañados por observadores militares de las Naciones Unidas. En lo que respecta al incidente ocurrido cerca de Sedom, la Comisión Mixta de Armisticio no tomó ninguna decisión de esta naturaleza, de modo que una

investigación efectuada por las autoridades israelíes, sin que mediara decisión previa de la Comisión, no puede, por lo tanto, considerarse como válida, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General.

Deseo expresar de nuevo mi pesar por el hecho de que su Gobierno estimara necesario dejar de participar en la investigación de los incidentes en la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, y prescindir de la investigación de los observadores militares de las Naciones Unidas acerca de los incidentes ocurridos en el sector israelí de la línea de demarcación. Confío aún que su Gobierno modifique su actitud.

(Firmado) E. L. M. BURNS

DOCUMENTO S/3671

Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

(Texto original en inglés y francés)
(13 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido;

1. *Acuerda* que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación, manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;

b) La soberanía de Egipto será respetada;

c) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;

d) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

e) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

f) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes;

2. *Estima* que las propuestas de las 18 Potencias [S/3665] corresponden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior y son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en armonía con la justicia;

3. *Toma nota* de que el Gobierno egipcio, si bien ha declarado en las conversaciones preliminares que está dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios, no ha formulado todavía propuestas suficientemente precisas para satisfacer las condiciones enumeradas anteriormente;

4. *Invita* a los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido a que continúen el intercambio de puntos de vista y, a este respecto, *invita* al Gobierno egipcio a que dé a conocer prontamente sus propuestas para el establecimiento de un régimen que satisfaga las condiciones expresadas anteriormente y que brinde a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias;

5. *Considera* que, en espera de la conclusión de un acuerdo para la solución definitiva del régimen del Canal de Suez a base de las condiciones planteadas anteriormente, la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, a la que se ha dado competencia para percibir los derechos que han de pagar las embarcaciones pertenecientes a sus miembros, y las autoridades competentes egipcias, deberán cooperar para garantizar de manera satisfactoria el funcionamiento del Canal, así como el paso libre y abierto por el Canal, de conformidad con el Convenio firmado en Constantinopla, el 29 de octubre de 1888.

DOCUMENTO S/3672

Yugoeslavia: proyecto de resolución

(Texto original en inglés)
(13 de octubre de 1956)

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la cuestión del Canal Marítimo de Suez,

Tomando nota con satisfacción de las conversaciones que se han celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, con la asistencia del Secretario General, así como del espíritu en que se han llevado a cabo,

1. *Estima* que cualquier solución que pudiera encontrarse deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El paso por el Canal permanecerá libre y abierto sin discriminación, manifiesta o encubierta;

b) La soberanía de Egipto será respetada;

c) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;

d) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

e) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

f) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje, cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes;

2. *Recomienda* que continúen las negociaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, en caso necesario, ofrezca su asistencia en las etapas ulteriores de las negociaciones;

4. *Pide* a todas las partes interesadas que se abstengan de adoptar medida alguna que pudiese perjudicar dichas negociaciones.

DOCUMENTO S/3673

Carta, de 13 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel, transmitiéndole una declaración relativa a la cuestión del Canal de Suez

(Texto original en inglés)
(13 de octubre de 1956)

Tengo el honor de referirme a la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956 [742a. sesión], en virtud de la cual se pide a mi Gobierno que presente al Consejo de Seguridad, por es-